

AUTO N°



20191115134464106175583

AUTOS

Noviembre 15, 2019 13:44

Radicado 00-005583



"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM8.02.290

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL (E) DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 000404/3079 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en los archivos de esta Entidad, se encuentra radicado el expediente ambiental identificado con el CM8.02.290 que contiene las diligencias de control y seguimiento en materia ambiental de la sociedad CRYSTAL S.A.S identificada con Nit. 890.901.672-5, ubicada en la Carrera 48 No. 52 sur – 81, en el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor VICTOR JAIME CUARTAS MESA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.947.786 .
2. Que, mediante Resolución Metropolitana N°0497 del 6 de junio de 2008, notificada personalmente el 23 del mismo mes y año, esta Entidad concedió prorroga de concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad FRABRICA DE CALCETINES CRYTAL S.A, identificada con Nit 800.901.672-5, para un caudal de 30 L/S, para uso industrial, del Rio Medellín, por una vigencia de 10 años prorrogables mediante solicitud previa dentro del último año de la vigencia. Igualmente en el artículo 2 de la citada resolución requirió a la sociedad para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales :

"a. Realizar las adecuaciones a que haya lugar, a la obra de captación y control de caudal que tiene implementada actualmente sobre la margen derecha del Rio Medellín, garantizando la captación del caudal que se otorga.

b. presentar el formulario actualizado de la información de usuarios del recurso hídrico. Ley 373 de 1997, debidamente diligenciado. "

3. Que mediante Auto No. 003094 del 23 de septiembre de 2010, esta Entidad requirió a la empresa FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL S.A., con NIT 800.901.672-5, entre otras, para que presentara para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA-, conforme a los términos de referencia elaborados por la Entidad y las observaciones establecidas en el mencionado acto administrativo.
4. Que mediante comunicación oficial recibida No. 0023199 del 11 de diciembre de 2010 la empresa presentó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA- para su aprobación.
5. Que mediante Informe técnico No. 007104 del 23 de diciembre de 2010, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó evaluación del Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA- y recomendó no aprobarlo, debido a que dicho Programa no desarrolló en su totalidad los términos de referencia elaborados por la Entidad. Así mismo recomendó requerir para que se ajustara el Programa de acuerdo a los términos de referencia, en cuanto a:

- Programar, identificar y organizar
- Organización del equipo de trabajo
- Identificar abastecimientos de agua y realizar balances de agua de la captada
- Análisis de las etapas del proceso
- Generación de oportunidades para racionalizar el agua
- Elegir soluciones que permitan el ahorro de los consumos de agua
- Ejecución del Pueyra
- Verificar y mantener el proceso
- Control y seguimiento al pueyra
- Mantenimiento del pueyra
- Cronograma y costos del pueyra”.

6. Que mediante comunicación oficial recibida No. 007276 del 28 de abril de 2011 la empresa presentó los registros de agua efectivamente captados para el año 2010.
7. Que mediante Resolución Metropolitano N° 02301 del 28 diciembre de 2011, notificada el 5 de enero de 2012, se hace a la sociedad los siguientes requerimientos.

“(…)

d. Presentar, en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe sobre las necesidades reales de agua, teniendo en cuenta que durante año 2010 sólo se ha captado realmente un 5% del caudal otorgado. Dicho informe deberá además especificar los usos actuales del agua, estableciendo los procesos particulares y la demanda del recurso de cada uno.

e. Complementar, en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA- presentado por la Empresa mediante escrito con radicado 023199 del 11 de

noviembre de 2010, con base en los términos de referencia elaborados por la Entidad, para ser evaluado nuevamente, en cuanto a:

- ✓ Programar, identificar y organizar
- ✓ Organización del equipo de trabajo
- ✓ Identificar abastecimientos de agua y realizar balances de agua de la captada
- ✓ Análisis de las etapas del proceso
- ✓ Generación de oportunidades para racionalizar el agua
- ✓ Elegir soluciones que permitan el ahorro de los consumos de agua
- ✓ Ejecución del Pueyra

Verificar y mantener el proceso

- ✓ Control y seguimiento al pueyra
- ✓ Mantenimiento del pueyra
- ✓ Cronograma y costos del pueyra.

8. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 001349 del 13 de febrero de 2016, se requirió al usuario para que presentara el Pueyra ajustado, allegando un nuevo documento, además soportar el estudio realizado para los nuevos usos de agua (Unidades sanitarias, Riego de jardinería, Torres de enfriamiento y Calderas) incluyendo la necesidad del recurso para cada uno. En virtud de lo expuesto, deberá solicitar expresamente a la Entidad la modificación de la resolución metropolitana por medio de la cual se otorgó la concesión.
9. Que mediante comunicación oficial despacha Oficio con radicado N° 007965 del 19 de mayo de 2017, esta Entidad requirió al usuario para que enviara el reporte anual de los volúmenes de agua efectivamente captados del mes correspondiente al periodo de Enero 1 – Diciembre 31 de 2016.
10. Que, mediante comunicación oficial recibida N° 007461 del 6 de marzo de 2018, la sociedad CRYSTAL S.A.S comunicó a la Entidad acerca del desistimiento de la concesión de aguas superficiales prorrogada mediante Resolución Metropolitana 497 del 6 de junio del 2008, razón por la cual solicitó de manera oficial el cierre de las obligaciones que dicha concesión tenía. (subrayado fuera del texto original)
11. Que mediante informe técnico N° 005476 del 8 de agosto de 2018, se recomendó lo siguiente:
 - “(…)
 - ✓ *Evaluar el incumplimiento del usuario a los Oficios 10203-016074 del 8 de octubre de 2012, 10203-017861 del 23 de octubre de 2014 y 001349 del 13 de febrero de 2016: toda vez que a durante el tiempo que gozó de la concesión de aguas superficiales no contó con un Pueyra aprobado, no obstante se deberá tener presente que la empresa mediante radicado 014923 de 1 de agosto del 2012 informó del traslado paulatino del proceso de tintorería y en el mes de marzo del 2014 se suspendió el uso de la captación, así mismo se evaluó la alternativa de modificar la concesión para otros usos no encontrando viable su implementación.*

- ✓ *Requerir al usuario para que en un término de cuarenta y cinco (45) días, demuela las obras de captación y retire todo lo relacionado con la conducción y almacenamiento del agua superficial proveniente del Río Medellín, teniendo en cuenta que no se está interesado en continuar captando el recurso y que la empresa tiene contemplado trasladar todo su proceso productivo a la sede de Marinilla, dichas obras deberán presentarse en un informe que cuente con registro fotográfico de cada actividad realizada."*

12. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo el análisis de la información aportada y realizó visita técnica el día 21 de mayo de 2019, rindiendo el Informe Técnico No 003932 del 10 de junio de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

Crystal S.A está ubicado en la carrera 48 No. 52 sur-81 del municipio de Sabaneta tiene como actividad recepción y distribución de materia prima, además de oficios administrativos, dentro de sus instalaciones no se desarrolla ninguna actividad de producción, toda vez que esta fue trasladada al municipio de Marinilla el pasado diciembre de 2018.

La empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín – EPM con un consumo promedio de 2.739m³ y adicionalmente con una captación de aguas superficiales cuya concesión se venció el 23 de junio de 2018, para uso industrial.

Se procedió a verificar las condiciones actuales de la captación evidenciando que, el sistema de captación, conducción y almacenamiento fue desmontado, la bomba que conducía el recurso a las instalaciones de la empresa ya no se encuentra, la planta de tratamiento de aguas crudas ahora es una caseta de operaciones donde se ubica una oficina administrativa, se procedió a ver la bocatoma la cual entraba por medio de una rejilla evidenciando que no hay nada, según información esta fue tomada por habitantes de la calle.

(...)

Sobre las recomendaciones hechas mediante Informe técnico con radicado 10602-005476 del 8 de agosto de 2018, en cuanto a la demolición de las obras, estas ya no se encuentran en el lugar, pues la obra de captación era una rejilla la cual no está, no se observa tubería de aducción ni de conducción del recurso. " (subrayado fuera del texto original)

13. Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico No 003932 del 10 de junio de 2019, se considera viable jurídicamente ARCHIVAR el trámite ambiental identificado con el CM8.02.290, a nombre de la sociedad CRYSTAL S.A.S identificada con Nit. 890.901.672-5, ubicada en la Carrera 48 No. 52 sur – 81, en el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor VICTOR JAIME CUARTAS MESA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.947.786 , toda vez que mediante comunicación oficial recibida N° 007461 del 6 de marzo de 2018, la

sociedad desistió la concesión de aguas superficiales prorrogada mediante Resolución Metropolitana 497 del 6 de junio del 2008, el término de la misma ya expiró y actualmente una vez verificadas las condiciones de la captación por parte del personal técnico el sistema de captación, conducción y almacenamiento fue desmontado.

14. Que, en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo del expediente CM8.02.290, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones expuestas.
15. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*"
16. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
17. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar el expediente identificado con el CM8.02.290, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "[Información legal](#)" y allí en - [Buscador de normas](#)-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

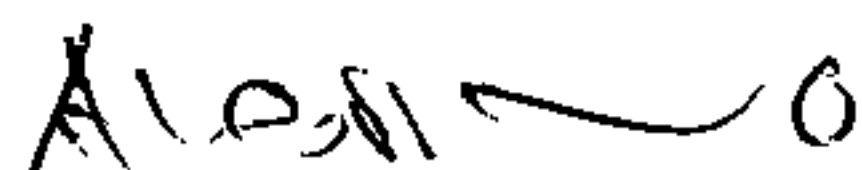
Artículo 3°. °. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER MORENO GONZÁLEZ
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental (E)


Lina María Castro Flórez
Abogada Contratista/ Proyectó

Adriana Ofelia Ramírez Atehortúa
Abogada Contratista/ Revisó

CM8.02.290 / Código SIM 1171833



20191115134464106175583

AUTOS

Noviembre 15, 2019 13:44

Radicado 00-005583

